

Ranero Abogados

Defensa Tributaria | Corporativo



De la recaudación al
Acoso Fiscal

Octubre 2009

Estimados Clientes y Amigos:

Como es de su conocimiento, el pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010 y los criterios generales de política económica correspondientes.

Dentro de la exposición de motivos de la Ley de Ingresos, se señala que ante la falta de recursos del Estado para hacer frente a sus obligaciones, como consecuencia de la caída de los ingresos petroleros y la desaceleración económica mundial, es necesario elevar la recaudación y para tal fin el Ejecutivo Federal propone entre otras las siguientes acciones:

I.- Contenido de la Reforma Fiscal 2010

Las iniciativas de reformas contienen diversas modificaciones encaminadas a obtener mayor recaudación tributaria, principalmente basada en un aumento de la tasa del Impuesto Sobre la Renta (ISR), tanto para personas físicas como morales, acotamiento de beneficios y en forma particular a la consolidación fiscal, aumentos a tasas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y la creación de una nueva contribución para el combate a la pobreza.

Las tasas del ISR se aumentan hasta alcanzar 30%. Para los ingresos por intereses se propone aplicar la tasa de 30% al interés real positivo, con entrada en vigor a partir de julio de 2011. En el Impuesto Especial a Tasa Única (IETU) se proponen reformas que endurecen el acreditamiento de las deducciones. En el IEPS se prevé un nuevo gravamen al uso de redes públicas de telecomunicaciones, tales como telefonía, televisión por cable, internet. La tasa se propone de 4% sobre la contraprestación pagada al prestador del servicio. Se incrementa la tasa aplicable a la cerveza para quedar en 28% hasta 2014, regresando luego al 25% actual.

Por otro lado, se propone la creación de un nuevo gravamen muy similar al Impuesto al Valor Agregado actual, denominado “*Contribución para el Combate a la Pobreza*” el cual gravará con un 2% a las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, arrendamientos e importación de bienes y servicios; dejando algunos pocos actos exentos, pero en general grava todas las actividades que actualmente están sujetas a la tasa de 0% del IVA Para el IDE se propone incrementar la tasa de 2% a 3%, disminuyendo a 15 mil pesos el límite exento.

En adición al incremento de la carga tributaria que propone el Ejecutivo Federal, existe otro tipo de reformas que si bien no representan un incremento directo en la carga tributaria, son de igual o mayor trascendencia que el aumento de impuestos; y nos referimos a las reformas y adiciones que se proponen al Código Fiscal de la Federación, las cuales son sumamente preocupantes por la forma en cómo el Ejecutivo Federal por conducto del Sistema de Administración Tributaria (SAT) propone acosar fiscalmente a los contribuyentes, violentando de manera flagrante el Principio de Seguridad Jurídica que consagra nuestra Constitución Federal.

A continuación nos permitimos explicar brevemente en qué consisten algunas de las propuestas que presentó el Ejecutivo Federal, las cuales esperamos que no sean aprobadas por la Cámara de Diputados y/o la Cámara de Senadores, ya que de ser aprobadas en los términos propuestos, quedaremos como contribuyentes sometidos al libre albedrío del SAT para determinar, exigir y cobrar créditos fiscales.

II. Código Fiscal de la Federación

Domicilio Fiscal

Con el propósito de evitar que las personas morales evadan la acción de las autoridades fiscales al no ser ubicadas en su domicilio fiscal, se propone precisar que también constituye su domicilio, el de su representante legal.

Adicionalmente se propone que el aviso de cambio de domicilio no surta efecto legales cuando *no se acredite materialmente* el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y se ampliará hasta por diez años el plazo de caducidad de las facultades de las autoridades cuando el contribuyente cambie de domicilio fiscal *por más de dos ocasiones* dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Comentario: Uno de los posibles efectos de esta iniciativa de reforma, es que el SAT en caso de que no encuentre a la persona moral en su domicilio fiscal, podrán acudir al domicilio fiscal del representante legal y ahí podrá notificar a la empresa, y en su caso embargar bienes del representante legal, como responsable solidario del crédito fiscal de la empresa que le otorgó el mandato.

Visitas domiciliarias

Asimismo, como una medida que impida que los contribuyentes obstaculicen el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales, se propone Modificar el Art. 10 para establecer que dichas autoridades puedan iniciar el ejercicio de las mismas, notificando la diligencia a la persona que se encuentre en el domicilio del contribuyente, sin que sea necesario dejar un citatorio; Igualmente, para el caso de que la autoridad levante en tiempo y forma el acta final de la visita. El Ejecutivo Federal propone al Congreso de la Unión de manera velada desvirtuar el derecho de audiencia.

Comentario: Lo que busca el SAT con esta propuesta de reforma, es que desde el primer momento en que acuda al domicilio del contribuyente, éste pueda iniciar sus facultades de comprobación con quien se encuentre en el domicilio fiscal y embargar bienes, sin que el contribuyente o su representante legal puedan estar presentes para argumentar lo que en derecho corresponda, presentar la contabilidad o bien señalar los bienes de su preferencia para garantizar el crédito fiscal que le sea exigible.

Responsabilidad Solidaria

Se propone modificar el Art. 26 Fracc X, con el propósito de ampliar la **responsabilidad solidaria de los socios o accionistas** respecto de las contribuciones causadas con motivo de las actividades realizadas por la sociedad en el tiempo en que tenían tal condición; mediante la eliminación de las excepciones de responsabilidad por no solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o no llevar la contabilidad, con lo cual la responsabilidad de los socios o accionistas quedaría abierta y como complemento de lo anterior, se plantea establecer que cuando los bienes de la sociedad no sean suficientes para garantizar el crédito fiscal, los socios o accionistas responderán con todo su patrimonio personal hasta el porcentaje de su participación social y no hasta el límite de sus aportaciones.

Comentario: De pasar la reforma al Art. 26 Fracción X, los accionistas serán responsables solidarios de la sociedad *sin ninguna restricción o excepción* y deberán de pagar o garantizar los impuestos que no alcancen a ser cubiertos por la sociedad con base en su participación accionaria y no con base al monto de su aportación, con lo cual se dejaría abierto su patrimonio personal para cubrir los adeudos fiscales de la sociedad en la que participen como accionista.

Declaraciones pagadas fuera de plazo

Con el fin de desmotivar el incumplimiento en la presentación de declaraciones de contribuciones, se puso a consideración del Congreso de la Unión establecer un procedimiento mediante el cual, a partir del segundo requerimiento de presentación de declaraciones para el pago de contribuciones que se incumpla, las autoridades fiscales estarán en posibilidad de cobrar a los **contribuyentes o responsables solidarios** omisos, una cantidad igual al monto mayor que se hubiera determinado a cargo, en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución respectiva.

Igualmente, en la propuesta de referencia se precisa que la cantidad determinada por las autoridades fiscales derivada del incumplimiento reiterado de los contribuyentes o responsables solidarios requeridos, tendrá el carácter de crédito fiscal y será susceptible de hacerse efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, **a partir del tercer día siguiente a aquél en el que se haya notificado el adeudo correspondiente.**

Comentario: Consideramos que esta iniciativa es sumamente grave ya que atenta contra el patrimonio y la seguridad jurídica de los contribuyentes, pues el hecho de que por algún problema técnico con el portal bancario para el pago de impuestos o por la falta de liquidez temporal para pagar una contribución; el fisco pueda determinar como sanción una multa que sería ruinosa y carente de equidad, y exigible al contribuyente o su representante legal antes del plazo de 45 días hábiles que señala la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para impugnar un crédito fiscal.

Delitos fiscales

El ejecutivo propone al Congreso de la Unión modificar los Art. 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación, para el efecto de tipificar como delitos fiscales la falsificación y reproducción de comprobantes, la comercialización de dichas falsificaciones o reproducciones, así como el dar efectos fiscales a comprobantes apócrifos, además de que se propone **equiparar al delito de defraudación fiscal el hecho de que un contribuyente le dé efectos fiscales a comprobantes fiscales** que no reúnen los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Comentario: En nuestra opinión es muy grave que el SAT quiera delegar a los contribuyentes su función de supervisión y control en la emisión de comprobantes fiscales, ya que por el hecho de que un comprobante **i)** esté vencido **ii)** no se encuentre autorizado el folio respectivo del comprobante en el Portal del SAT o bien **iii)** quien emitió el comprobante respectivo lo tenga el SAT como no localizado en su sistema, podremos estar sujetos a un proceso penal.

Ranero Abogados

Defensa Tributaria | Corporativo

Consideramos que el Congreso Federal no aprobará estas iniciativas o en su caso las atenuará; sin embargo no hay certeza sobre esto, por lo cual habrá que estar preparados y en su caso implementar las medidas necesarias para proteger el patrimonio de las empresas y de de las personas físicas, ya que es preocupante que el Ejecutivo Federal por conducto del SAT, con el afán de recaudar más dinero, de manera flagrante y artera, pretenda violar las garantías constitucionales de todos los contribuyentes, las cuales protestó cumplir y respetar al momento de aceptar el cargo que le encomendamos todos los Mexicanos.

En caso de requerir más información o detalle respecto de lo antes expuesto, nos ponemos a sus órdenes para atenderle, para lo cual nos pueden contactar al teléfono: (664) 681-58-59 con el Lic. Clemente Ranero, o al correo electrónico clemente@ranero.cc o con el Lic. Diego Urias al correo electrónico diego@ranero.cc

www.ranero.cc